

**DIRECCION REGIONAL METROPOLITANA
SANTIAGO CENTRO
DEPTO. FISCALIZACIÓN
PERSONAS Y MICRO-PEQUEÑAS EMPRESAS**

D.FI.M.13.11

ORD. N° _321 _____/

ANT: Presentación efectuada por
contribuyente xxxxxxxxxxxx RUT xxxxxxxxxxxx
MAT: Solicita procedencia de rebaja que
indica.

SANTIAGO, 18 de abril de 2011.

**DE : DIRECTOR REGIONAL
DIRECCION REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO CENTRO**

A : xxxxxxxxxxxx LTDA. RUT xxxxxxxxxxxxxxxx

1. Se ha recibido presentación en la cual Ud. señala que, en conformidad al Oficio Ordinario N° 994 de fecha 16 de noviembre de 2010 emitido por esta Dirección Regional, se acogería su solicitud de utilizar como Crédito Fiscal IVA originado en la adquisición del vehículo Mitsubishi New Montero, perteneciente a su empresa, siempre que cumplierse con determinados requisitos que en aquél oficio se indican.
2. En primer lugar, este Servicio ha señalado que será posible rebajar como Crédito Fiscal el IVA soportado en la adquisición de un vehículo tipo jeep, siempre que se cumplan con determinadas especificaciones técnicas que se detallan en diversos pronunciamientos.
3. En segundo lugar el artículo 23 de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, señala que:
*“Los contribuyentes afectos al pago del tributo de este Título tendrán derecho a un crédito fiscal contra el débito fiscal determinado por el mismo período tributario, el que se establecerá en conformidad a las normas siguientes:
1°.- (...)Por consiguiente, dará derecho a crédito el impuesto soportado o pagado en las operaciones que recaigan sobre especies corporales muebles o servicios destinados a formar parte de su Activo realizable o Activo Fijo y aquellas relacionadas con gastos de tipo general, que digan relación con el giro o actividad del contribuyente (...)”.*
4. De la disposición transcrita y de la Circular N° 130 de 1977, se desprende que para tener derecho a un Crédito Fiscal contra un Débito Fiscal del mismo período tributario, se deben cumplir con determinados requisitos, a saber:
 - a. debe tratarse de un contribuyente de IVA,
 - b. dará derecho a crédito el impuesto soportado o pagado en las operaciones que recaigan sobre especies corporales muebles o servicios destinados a formar parte de su Activo Realizable o Activo Fijo y, aquellas relacionadas con gastos de tipo general,
 - c. que digan relación con el giro o actividad del contribuyente.
5. Respecto de la letra c) del punto anterior, este Servicio ha señalado que: “De la norma señalada se desprende que en lo que dice relación con gastos de tipo general, el Decreto Ley N° 825, estableció como requisito para la procedencia del crédito fiscal, el que éstos guarden estricta conexión con el giro o actividad del contribuyente. La relación que debe existir entre el gasto incurrido y el giro del contribuyente debe ser directa, es decir, el gasto debe estar vinculado de forma exclusiva a la actividad desarrollada por el contribuyente” (Oficio N° 192 del año 2011).

De acuerdo a lo expuesto, se puede concluir, que para que sea procedente la utilización del Crédito Fiscal soportado en la adquisición de un vehículo tipo Jeep, no basta con que éste cumpla con todos aquellos requisitos técnicos establecidos para ser considerado como tal, sino que también es requisito fundamental que dicha adquisición diga relación con su giro, lo cual deberá ser demostrado por el contribuyente.

Saluda a Ud.,

**LUIS MUÑOZ ARRATIA
DIRECTOR REGIONAL METROPOLITANO
SANTIAGO CENTRO**

- Dirección Regional Metropolitana Santiago Centro
- Departamento Fiscalización Personas y Micro-Pequeña Empresas